



ACADEMIA NACIONAL
DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS.

SEGURIDAD PÚBLICA EN CHILE Y LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL
PROFESIONAL, EVOLUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS. DESAFÍOS A
ENFRENTAR Y PROPUESTAS PARA ABORDARLO.

Por: JACQUELINE SALINAS SALINAS

“Informe de Asesoría Profesional presentado al programa de Postgrados de la
Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos
para optar al grado académico de
Magíster en Seguridad, Defensa y Relaciones Internacionales”

Profesor Tutor: GENERAL ESTEBAN DIAZ URBINA

Noviembre 2024

Santiago, Chile

©2024, Jacqueline Salinas Salinas

Se autoriza la reproducción total o parcial, con fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la cita bibliográfica que acredita el trabajo y a su autor.

1. INDICE

1.1 Palabras clave.....	5
1.2 Resumen.....	5
1.3 Abstract.....	6
2. Introducción.....	7
2.1 Antecedentes del problema.....	7
2.2 Planteamiento del problema.....	10
3. Objetivo General.....	13
3.1 Objetivos específicos.....	13
4. Marco Conceptual.....	15
4.1 Concepto y definiciones.....	15
5. Marco teórico.....	17
5.1 Normativa sobre el fútbol profesional en Chile.....	17
5.2 Evolución de la violencia en el fútbol profesional chileno.....	17
5.3 Identificación de infractores como factor disuasivo y percepción de entidades responsables.....	17
6. Desarrollo.....	19
6.1 Analizar de manera introductoria el fútbol profesional en Chile.....	19
6.2 Analizar los incidentes de violencia más graves en Chile.....	43
6.3 Determinar si la correcta identificación de infractores puede actuar como un factor disuasivo.....	50
7. Conclusiones.....	58
8. Referencias.....	60

A mí misma, por la fortaleza, la dedicación y el esfuerzo constante que me permitieron llegar hasta aquí. Al hijo que espero y que me acompaña en cada paso que doy por mí y ahora por él. Este informe ha puesto a prueba mi tiempo, mi energía y mi paciencia, pero también me enseñó lo que soy capaz de lograr. Que siempre recuerde valorar este recorrido y confiar en mi propia capacidad. Me agradezco por seguir adelante.

1.1 Palabras claves.

Espectáculo de fútbol profesional; Organizador de espectáculos de fútbol profesional; Recintos deportivos; Eventos deportivos de fútbol profesional; Identificación; Derecho de admisión; Prohibición de ingreso; Infractores; Hechos de violencia; Incidentes; Fuegos Artificiales; Pirotecnia; Fútbol chileno; Ley N.º 19.327; Reglamento 1046; Orden público; Seguridad pública; Obligaciones; Incumplimiento; Condiciones de ingreso y permanencia; Guardias de seguridad; Recursos humanos; Recursos tecnológicos; Falta de servicio; Jefe de seguridad.

1.2 Resumen.

La investigación aborda la evolución de la seguridad pública en los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante los últimos diez años, destacando los principales desafíos en esta área y proponiendo soluciones viables. La problemática de la violencia en los estadios se ha intensificado en la última década, lo que afecta tanto a los asistentes como a las comunidades circundantes. A pesar de la implementación de la Ley N° 19.327 y su reglamento, que regulan la seguridad en estos eventos, la efectividad de estas normativas es cuestionada debido a la falta de aplicación y cumplimiento.

La metodología combina análisis cualitativo y cuantitativo, utilizando entrevistas a actores clave y revisión documental de legislación y estadísticas. El estudio revela que, aunque existen medidas de seguridad como el derecho de admisión y el control de ingreso, estas herramientas no han sido plenamente efectivas. La identificación de infractores y la aplicación del derecho de admisión son claves para reducir la violencia, pero la limitada infraestructura tecnológica y la falta de capacitación del personal de seguridad limitan el cumplimiento de estas disposiciones.

Entre los principales desafíos identificados se encuentran la deficiente preparación de los jefes de seguridad, la falta de capacitación y profesionalización de los guardias, y la insuficiencia de recursos tecnológicos, como cámaras de alta resolución y sistemas de reconocimiento facial. Además, el estudio destaca incidentes emblemáticos de violencia,

como el enfrentamiento entre Santiago Wanderers y Colo Colo en 2015, que reflejan las carencias en la implementación de medidas preventivas y reactivas.

Este informe concluye proponiendo una mejora en la capacitación del personal de seguridad, la inversión en tecnología de identificación, y una mayor coordinación entre autoridades y organizadores para hacer cumplir la normativa vigente. Estas medidas buscan no solo reducir los incidentes de violencia, sino también fortalecer la percepción de seguridad en los espectáculos de fútbol en Chile.

1.3 Abstract.

The research addresses the evolution of public safety at professional football events in Chile over the past decade, highlighting the main challenges in this area and proposing viable solutions. The issue of stadium violence has intensified in recent years, affecting both attendees and surrounding communities. Despite the implementation of Law No. 19.327 and its regulations governing event security, the effectiveness of these measures is questioned due to weak enforcement and compliance.

The methodology combines qualitative and quantitative analyses, utilizing interviews with key stakeholders and document reviews of legislation and statistics. The study reveals that while security measures such as admission rights and entry controls exist, these tools have not been fully effective. Identifying offenders and enforcing admission rights are essential to reducing violence, yet limited technological infrastructure and inadequate security personnel training hinder compliance.

Key challenges include insufficient preparation of security chiefs, lack of training and professionalization of security guards, and inadequate technological resources, such as high-resolution cameras and facial recognition systems. The study also highlights notable violent incidents, such as the 2015 clash between Santiago Wanderers and Colo Colo, which underscore shortcomings in preventive and reactive measures.

This report concludes by proposing improvements in security personnel training, investment in identification technology, and enhanced coordination between authorities

and event organizers to enforce existing regulations. These measures aim not only to reduce violent incidents but also to strengthen the perception of safety at football events in Chile.

2. INTRODUCCIÓN

2.1 Antecedentes del problema

En la última década, los espectáculos de fútbol profesional en Chile han experimentado un estancamiento no sólo en lo deportivo, sino que también en cuanto al contexto de seguridad en el que estos se desarrollan, el que se ha caracterizado por la alternancia de periodos de alta conflictividad y otros de relativa calma. Sin embargo, en la actualidad, una vez iniciado el calendario de competencias de los clubes de fútbol profesional, el desarrollo de los eventos deportivos se encuentra marcado por un punto de incertidumbre, el que impide pronosticar si este se desarrollará de manera correcta, existiendo cumplimiento por parte de los asistentes a las condiciones de ingreso y permanencia o si estos se desarrollarán en un contexto de rápida reversión, perpetuando un ciclo en el que, tras aparentes mejoras o soluciones, se retrocede a las condiciones iniciales de violencia y desorden.

Si bien, “en lo que respecta al ejercicio 2022, el fútbol profesional chileno generó por conceptos de ingresos de actividad ordinaria más de \$166.000 millones de pesos, (cerca de USD 190 millones), logrando un crecimiento respecto de la temporada anterior de un 30%” (Asociación Nacional de Fútbol Profesional [ANFP], 2022). Lo que se traduce en la congregación de miles de asistentes que participan de estos eventos deportivos a nivel nacional, junto a este crecimiento han surgido serios desafíos relacionados con la seguridad pública. Incidentes como disturbios, enfrentamientos entre hinchas, uso y activación de pirotecnia, y agresiones a Carabineros de Chile, entre otros, hacen necesario abordar la seguridad de los eventos deportivos profesionales con mayor profundidad.

A lo largo de los últimos diez años, se han implementado diversas medidas legislativas y operativas para mejorar la seguridad en los estadios, tales como la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional o también conocida como Ley Estadio Seguro o Ley de Violencia en los Estadios y la creación de organismos como el Departamento Estadio Seguro, que tuvo lugar el año 2011. Sin embargo, los problemas persisten y es evidente que aún queda mucho por hacer para garantizar la integridad de los asistentes, la convivencia pacífica en los recintos deportivos, y la eficacia de las medidas preventivas, así como también, la eficacia de las medidas correctivas o paliativas que son aplicadas por los organizadores, como lo es la identificación de aquellos infractores de la ley que participan en actos que transgreden las condiciones de ingreso y permanencia, mediante la comisión de faltas y delitos.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la evolución de la seguridad pública en los espectáculos de fútbol en Chile durante los últimos diez años. Asimismo, busca identificar los principales desafíos que enfrenta el país en esta materia, además de comprender los roles de las distintas entidades que intervienen en la organización de estos eventos deportivos, tales como Estadio Seguro, ANFP, los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, Carabineros de Chile y las Delegaciones Presidenciales Regionales, entre otros. Adicionalmente, se realizará un análisis de los partidos de fútbol emblemáticos que han presentado graves problemas de seguridad, con el fin de proponer soluciones viables para los eventos deportivos que se disputarán a futuro.

En ese contexto, las soluciones propuestas buscan asegurar que los mecanismos establecidos por la Ley N° 19.327, estén orientados a la aplicación del derecho de admisión a que se refiere el artículo 3° letra e) de la Ley citada, el cual es una consecuencia de un trabajo de identificación realizado por el organizador y al que abordaremos en detalle cuando analicemos los objetivos específicos, a fin de explicar cómo la identificación y posterior aplicación del derecho de admisión puede transformarse en un medio eficaz para reducir los incidentes de violencia.

No obstante lo anterior, si bien es posible que estas medidas no logren una disminución significativa en los índices de violencia, sí serán clave para evitar la impunidad de los infractores de ley, facilitando la identificación de aquellos que actualmente no están siendo detectados en los partidos de fútbol profesional en Chile y que evitan que dichos encuentros se realicen dentro de un ambiente de sana convivencia, bienestar y seguridad en los espectáculos de fútbol profesional.

Metodología.

A fin de establecer un análisis exhaustivo sobre la evolución de la seguridad pública en los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante los últimos diez años, este estudio utilizará una metodología mixta. Se combinarán datos cuantitativos provenientes de informes oficiales, estadísticas de incidentes de violencia e identificación, y medidas de seguridad implementadas por las autoridades, con un análisis cualitativo basado en entrevistas a actores clave, tales como representantes del Departamento Estadio Seguro, Delegación Presidencial Regional Metropolitana, Carabineros de Chile y organizadores de eventos deportivos. Además, se realizará un análisis documental de la legislación vigente, particularmente la Ley N° 19.327, para identificar los principales desafíos y propuestas para mejorar la gestión de la seguridad en los estadios.

- Definición del problema: “Seguridad pública en Chile y los espectáculos de fútbol profesional, evolución en los últimos diez años. Desafíos a enfrentar y propuestas para abordarlo”
- Revisión de literatura: se considerarán como fuentes académicas la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, en adelante la “Ley”, el Reglamento N° 1.046 de la Ley N° 19.327, en adelante el “Reglamento”. También se examinarán aquellos medios de comunicación, incluyendo artículos de prensa que proporcionen información sobre incidentes de violencia, medidas de seguridad implementadas, y análisis de expertos en materia de seguridad de los espectáculos de fútbol profesional en Chile.

- Objetivos y preguntas de investigación: se estableció un objetivo general y tres objetivos específicos asociados cada uno de estos a dos preguntas de investigación.
- Metodología de recolección de datos: será en base a entrevistas con personal experto en las áreas que se requieran.
- Análisis de datos: Se realizará un análisis de estadísticas oficiales y bases de datos relevantes solicitadas mediante el portal de transparencia a la Subsecretaría del Interior – Departamento Estadio Seguro con el propósito de proporcionar una perspectiva cuantitativa sobre la evolución de los incidentes de violencia y la identificación de infractores realizada por los organizadores de fútbol profesional. Estas estadísticas servirán para complementar la revisión de estudios académicos y documentos normativos, facilitando así una comprensión integral del problema.
- Presentación de resultados y propuestas: Se realizará mediante un análisis exhaustivo de la realidad nacional de los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante los últimos diez años. Este análisis permitirá identificar los desafíos actuales en materia de seguridad pública y formular propuestas concretas para abordarlos de manera efectiva.

Durante los últimos diez años, la seguridad pública en Chile se ha visto afectada por incidentes relacionados con los espectáculos de fútbol profesional. Los hechos de violencia cometidos por hinchas de distintos clubes no sólo han ocurrido al interior de los recintos deportivos, sino que también se han extendido a los alrededores de estos, afectando a las comunidades cercanas, así como a otros espacios públicos, tales como aeropuertos, estaciones de metro, buses públicos y trayectos en carreteras. Esta expansión de la violencia hacia los perímetros exteriores de los estadios ha generado un impacto negativo en la seguridad de los residentes y en el entorno general de los establecimientos deportivos.

Con todo, a pesar de la existencia de la Ley N° 19.327 y su reglamento N° 1.046, que establecen claras obligaciones para los organizadores de fútbol profesional, con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo de los eventos deportivos y resguardar la integridad y seguridad de los asistentes, no se ha hecho un uso adecuado de las herramientas otorgadas por este cuerpo legal para sancionar las situaciones de violencia, especialmente el relacionado con la identificación de los infractores. Esta falta de aplicación no sólo impide mitigar los incidentes violentos, sino que también perpetúa la impunidad, además de afectar gravemente la seguridad en los espectáculos de fútbol profesional.

Por lo tanto, es crucial analizar a fondo los factores que contribuyen a esta problemática, considerando el contexto del fútbol en Chile, las obligaciones de los organizadores, y los roles que desempeñan las Autoridades encargadas de autorizar los eventos deportivos y de exigir el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, para el correcto desarrollo de estos, con el fin de identificar los desafíos existentes y proponer soluciones viables que mitiguen la violencia y la impunidad en los espectáculos de fútbol profesional.

Es importante aclarar que la herramienta legal mencionada en este informe se refiere al derecho de admisión, establecido en el Artículo 3°, letra e) de la Ley N° 19.327. El desuso de esta norma ha impedido que los organizadores cumplan con la obligación de aplicar este derecho, la cual depende de que previamente se haya identificado e individualizado correctamente a los infractores y a quienes cometen ilícitos en los espectáculos de fútbol profesional.

Esta omisión por parte de los organizadores y falta de servicio por parte de la autoridad competente que debe sancionar pero no lo hace, ha perpetuado la impunidad, impidiendo la disminución de los incidentes de violencia y afectando de manera directa la seguridad pública, considerando que el correcto uso de las facultades que otorga el cuerpo legal permitiría no sólo sancionar de manera efectiva a los responsables, sino también reducir la frecuencia de estos incidentes, mejorando la seguridad en los espectáculos de fútbol profesional.

¿De qué manera puede el cumplimiento de la obligación de ejercer el derecho de admisión, prescrito en el Artículo 3º, letra e) de la Ley N° 19.327, contribuir a reducir los incidentes de violencia y mejorar la seguridad en los espectáculos de fútbol profesional en Chile, considerando que dicho cumplimiento depende de que previamente se haya identificado e individualizado correctamente a los infractores de las condiciones de ingreso y permanencia?

CUERPO

3. OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la correcta aplicación del derecho de admisión, prescrito en el Artículo 3°, letra e) de la Ley N° 19.327, puede contribuir a reducir los incidentes de violencia en los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante la última década y mejorar la seguridad pública en estos eventos, considerando que su efectividad depende de la adecuada identificación e individualización previa de los infractores.

3.1 Objetivos Específicos

3.1.1. Analizar de manera introductoria el fútbol profesional en Chile, incluyendo la legislación vigente, específicamente la Ley N° 19.327 y su Reglamento, que regula la seguridad en los espectáculos deportivos.

¿Cómo influye la legislación vigente en la seguridad de los espectáculos de fútbol profesional en Chile?

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el fútbol profesional en Chile en términos de seguridad y cumplimiento normativo

3.1.2 Analizar los incidentes de violencia más graves en los espectáculos de fútbol profesional en Chile que han tenido lugar durante la última década y cómo afectaron la seguridad pública.

¿Cuáles han sido los principales incidentes de violencia en el fútbol chileno y qué impacto han tenido en la percepción de seguridad pública?

¿Qué patrones o tendencias se pueden identificar en los incidentes de violencia ocurridos en los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante la última década?

3.1.3 Determinar si la correcta identificación de infractores puede actuar como un factor disuasivo que contribuya a la disminución de los hechos de violencia en los recintos deportivos y en las zonas aledañas.

¿En qué medida la correcta identificación de infractores ha demostrado ser efectiva en la reducción de actos violentos en otros eventos de fútbol profesional?

¿Cómo perciben las entidades responsables de la seguridad en los espectáculos de fútbol profesional, como Estadio Seguro, Carabineros y organizadores, la implementación de sistemas de identificación, y qué impacto consideran que estos tienen en la seguridad y comportamiento durante los partidos?

4. MARCO CONCEPTUAL

Para asegurar una comprensión clara y coherente a lo largo de este trabajo, y considerando que es posible que algunos lectores no estén familiarizados con ciertos términos técnicos utilizados en el contexto de la seguridad pública y los espectáculos de fútbol profesional, es fundamental definir algunos conceptos clave, que no sólo permitirán un entendimiento común, sino que también facilitarán el análisis posterior de los datos y de los hechos examinados en el informe. A continuación, se procederá a exponer y explicar los términos que resultan esenciales para la correcta interpretación del presente informe.

4.1 Conceptos y definiciones

4.1.1 Seguridad Pública: “La seguridad pública es deber y obligación exclusiva del Estado, fortalece el estado de derecho y tiene como fin salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y proteger el disfrute de todos sus derechos” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2008)

4.1.2 Espectáculo de fútbol profesional: “Se entenderán especialmente como espectáculos de fútbol profesional todos los encuentros deportivos de fútbol en los que participen, a lo menos, un equipo de fútbol profesional, sean selecciones nacionales, regionales o locales en que participen jugadores profesionales o clubes deportivos que se encuentren afiliados a la entidad superior del fútbol profesional, sea por una competición oficial o amistosa tengan o no asistencia de público. Los partidos de entrenamiento serán también considerados espectáculos de fútbol profesional en los casos que sean abiertos al público”. (Reglamento de la Ley N° 19.327, 2016, art. 1)

4.1.3 Identificación (en el ámbito del fútbol profesional): Proceso mediante el cual el organizador de un espectáculo de fútbol profesional reconoce y registra a las personas que infringen las condiciones de ingreso y permanencia, mediante el uso de recursos humanos y tecnológicos que permiten verificar la identidad de los infractores, con el fin de aplicar el derecho de admisión, que resultará en la prohibición de ingreso a los eventos de fútbol profesional. (Concepto de elaboración propia)

4.1.4 Violencia: “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”

[Prevención de la violencia - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud](#)

4.1.5 Reventón: Ingreso violento efectuado por un grupo de personas a un recinto en el que se desarrolla un espectáculo de fútbol profesional, evadiendo a sabiendas cualquier tipo de control de acceso e identidad. (Concepto de elaboración propia)

4.1.6 Condiciones de ingreso y permanencia: Conductas previamente descritas en el artículo 76° del Reglamento de la Ley, exigidas a los asistentes a un espectáculo de fútbol profesional, a fin de asegurar el correcto desarrollo del evento deportivo. (Concepto de elaboración propia)

4.1.7 Derecho de admisión: Facultad ejercida por el organizador de un evento de fútbol profesional contra un asistente que ha infringido las condiciones de ingreso y permanencia, prohibiendo su ingreso por un determinado periodo de tiempo a los espectáculos de fútbol profesional nacional. (Concepto de elaboración propia)

4.1.8 Código 101: Prohibición de ingreso ejercida por un tribunal de justicia contra una persona que ha cometido una falta o delito, infringiendo las condiciones de ingreso y permanencia, impidiendo de esta manera su ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que se organicen dentro del territorio nacional. Conocido también como prohibición judicial. (Concepto de elaboración propia)

4.1.9 Código 102: Prohibición de ingreso ejercida por un organizador de fútbol profesional, contra una persona que ha infringido las condiciones de ingreso y permanencia, impidiendo de esta manera su ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que se organicen dentro del territorio nacional. Conocido también como prohibición administrativa. (Concepto de elaboración propia)

5. MARCO TEÓRICO

El presente informe se sustenta en base a diversas fuentes normativas, casos prácticos y testimonios clave que abordan la seguridad pública en los espectáculos de fútbol profesional en Chile. Durante los últimos diez años, la evolución de los mecanismos de control y la implementación de medidas de seguridad en estos eventos han sido objeto de análisis con el fin de comprender los desafíos actuales y las propuestas para mejorar la seguridad. La elaboración de este informe ha tenido a la vista diversas fuentes que han proporcionado información relevante, incluyendo la legislación vigente, entrevistas con actores clave, estadísticas oficiales, y casos exitosos tanto en el ámbito nacional como el internacional, que permiten sustentar la investigación.

5.1 Normativa sobre el fútbol profesional en Chile.

Este apartado analiza la Ley 19.327, que regula los derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional en Chile en adelante “la Ley”, junto con su Reglamento N°1046, que establece disposiciones específicas para la implementación de medidas de seguridad, en adelante el “Reglamento”. Estas fuentes normativas son esenciales para comprender el marco legal que obliga a los organizadores a tomar medidas de control e identificación de infractores y permite a las autoridades aplicar sanciones.

5.2 Evolución de la violencia en el fútbol profesional chileno.

A través de casos documentados en los últimos diez años, se observa la evolución de la violencia en el fútbol chileno. Este apartado se apoya en incidentes reportados que muestran los desafíos persistentes que se presentan para reducir la violencia en los estadios.

5.3 Identificación de Infractores como Factor Disuasivo y Percepción de las Entidades Responsables

En este apartado se presentan entrevistas a actores clave (como jefes de seguridad, Carabineros, representantes de la autoridad regional y asesores de seguridad) que revelan sus percepciones sobre la identificación de infractores como medida disuasiva.

También incluye un análisis de datos proporcionados por el programa Estadio Seguro, solicitados a la Subsecretaría del Interior, lo que permite evaluar la efectividad de estas medidas en la reducción de incidentes violentos.

Para concluir, el presente marco teórico, se ha basado en fuentes normativas, experiencia profesional, análisis de casos, entrevistas a actores clave, estadísticas oficiales y experiencias nacionales e internacionales, lo que permite construir una base sólida para evaluar los desafíos y las propuestas que se pueden implementar en el ámbito de la seguridad pública en los espectáculos de fútbol profesional en Chile.

6. DESARROLLO

Tras haber establecido el marco teórico, es momento de avanzar en el cumplimiento de los objetivos específicos trazados en esta investigación. Cada uno de ellos nos permitirá abordar de manera sistemática y detallada los aspectos claves del problema, y así generar las bases necesarias para responder al objetivo general, con el fin de ofrecer propuestas concretas y soluciones viables en torno a la seguridad pública en los espectáculos de fútbol profesional en Chile.

6.1 ANALIZAR DE MANERA INTRODUCTORIA EL FÚTBOL PROFESIONAL EN CHILE, INCLUYENDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESPECÍFICAMENTE LA LEY N° 19.327 Y SU REGLAMENTO, QUE REGULA LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Si bien el fútbol profesional en Chile es una parte fundamental de la cultura nacional, actualmente enfrenta desafíos sustanciales en términos de seguridad. Estos desafíos son especialmente evidentes debido a las incivildades que ocurren tanto al interior como al exterior de los estadios, manifestándose de manera cíclica y fluctuante en el tiempo, lo que genera una percepción de creciente violencia e impunidad. Es así como la Ley N° 19.327 y su Reglamento establecen un marco normativo que busca garantizar la integridad de los espectadores y el correcto desarrollo de los eventos deportivos mediante una serie de obligaciones impuestas a los organizadores para prevenir incidentes de violencia y resguardar la seguridad en los recintos deportivos. Analizar estos aspectos es crucial para comprender el contexto actual y los desafíos que enfrenta el fútbol en el país.

6.1.1 ¿Cómo influye la legislación vigente en la seguridad de los espectáculos de fútbol profesional en Chile?

En primeros términos es importante indicar que la seguridad de los espectáculos de fútbol profesional en Chile se encuentra regulada por la Ley N° 19.327 de Derechos y Deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su reglamento N° 1.046 al que aludiremos más adelante. Dicha ley establece un marco normativo que determina que

será labor de los delegados el autorizar dichos eventos deportivos. De acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es función del Delegado regional garantizar el respeto de la tranquilidad, el orden público y la protección de las personas y bienes en su jurisdicción. En este contexto, la Ley N° 19.327 y sus modificaciones tienen como propósito fundamental preservar el orden y la seguridad tanto al interior como al exterior de los recintos deportivos, tarea que recae principalmente en el Delegado Presidencial Regional o Provincial de cada región, en este último caso, siempre y cuando el Delegado Presidencial Regional haya delegado la facultad de autorizar los espectáculos de fútbol profesional al Delegado Presidencial Provincial.

Con respecto al Reglamento N° 1.046 de la Ley N° 19.327, es importante precisar que fue promulgado el 05 de julio 2016, luego de la modificación que introdujo la ley N° 20.844 a la Ley “Estadio Seguro” el año 2015, lo que generó la necesidad de actualizar el Reglamento N° 225 del año 2013, reemplazándolo por el Reglamento N° 1.046 a fin de armonizar el contenido de las modificaciones incorporadas al cuerpo legal con el reglamento ya citado.

En este marco normativo, el artículo 3° de la Ley N° 19.327, contiene diversas disposiciones que se encuentran desglosadas desde la letra a) hasta la letra h), cada una de las cuales establece obligaciones específicas relacionadas con los deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes del fútbol profesional en relación a los eventos deportivos.

Por cierto, es importante indicar que, debido a la extensión de los artículos, abordaremos específicamente las letras a) y b) para explicar el proceso de autorización de los eventos deportivos, para finalmente analizar la letra e), la cual es objeto de nuestro estudio.

Para el desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional y la preparación adecuada de estos eventos, se establece en el artículo 3° de la Ley 19.327 que los organizadores, asociaciones y dirigentes deben cumplir, entre otros, con los siguientes deberes:

“a) Organizar y administrar el espectáculo deportivo adoptando todas las medidas necesarias y las exigidas para el correcto desarrollo del mismo, incluyendo aquellas que sean determinadas por el intendente al autorizar el espectáculo. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN], 1994, artículo 3°)

b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las disposiciones que la autoridad administrativa o policial le hayan ordenado adoptar, para cada espectáculo deportivo, hecho o actividad conexas.” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN], 1994, artículo 3°)

Estas disposiciones enfatizan la responsabilidad de asegurar la correcta preparación y autorización del partido, alineando las medidas de seguridad y organización conforme a las directrices establecidas por las autoridades competentes.

Así, a fin de entender el proceso de autorización de un evento deportivo, es importante indicar que en primera instancia es la entidad superior de fútbol profesional, en este caso la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) la encargada de elaborar el calendario de competencias, mantener una adecuada organización del campeonato y velar porque los clubes participantes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.327, el reglamento y las resoluciones administrativas correspondientes.

De esta forma, conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 19.327 en relación al artículo 21° del Reglamento, las autoridades del fútbol profesional una vez elaborado el calendario de competencias nacionales e internacionales, deberá comunicarlo a la Delegación respectiva para su evaluación, a fin de que la autoridad regional pertinente proceda a evaluarlo, considerando también, la programación de otros espectáculos deportivos, eventos o reuniones públicas que por sí mismas o al realizarse conjuntamente, puedan generar un riesgo de alteración a la seguridad y al orden público o afectar la seguridad de las personas y la conservación de los bienes públicos y

privados, así como la insuficiencia de personal de Carabineros de Chile o de guardias de seguridad.

Consecuencialmente, la Delegación Presidencial Regional o Provincial según sea el caso, debe remitir el calendario a Carabineros de Chile solicitando un informe al respecto conforme lo indica el artículo 22° del Reglamento de la Ley. Posteriormente, la autoridad regional tiene la responsabilidad de evaluar y aprobar el calendario de competencias a través de una resolución fundada, según lo establecido en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley. Esta resolución debe incluir los partidos programados que han sido aprobados o rechazados, especificando su clasificación preliminar y las razones en caso de rechazo, además de cualquier restricción para eventuales modificaciones. La evaluación puede ajustarse si cambian las circunstancias inicialmente consideradas. Por su parte, el Artículo 25° del Reglamento faculta a las delegaciones para rechazar la programación de ciertos partidos en situaciones específicas, como la falta de autorización para el uso del recinto deportivo, la ausencia de un plan de seguridad adecuado o riesgos para el orden y la seguridad pública, como podría ocurrir en eventos programados en estadios habilitados solo para eventos diurnos o cuando no haya personal de seguridad disponible.

Finalmente, conforme al Artículo 26° del Reglamento, la delegación también puede establecer restricciones al calendario de competencias, limitando la cantidad de partidos en un mismo día, los horarios, el tiempo entre partidos de ciertos equipos y otras restricciones en función de la calendarización de eventos adicionales en la región o provincia.

Una vez evaluado el calendario de eventos y en base al informe proporcionado por Carabineros, la delegación correspondiente llevará a cabo una clasificación preliminar de cada espectáculo de fútbol profesional en las categorías A, B, C o D. Para esta clasificación, se considerarán factores como la existencia o ausencia de rivalidad entre las aficiones, así como el nivel de incumplimiento histórico de las condiciones de

ingreso y permanencia de ambas aficiones, que puede categorizarse como alto, medio, bajo, o inexistente. Además, se tendrá en cuenta el historial de cumplimiento o incumplimiento de una de las aficiones en particular, evaluando si su registro presenta niveles altos, medios, bajos, o nulos de incidentes en este aspecto. Posteriormente la Delegación respectiva otorgará la clasificación definitiva en las categorías A, B, C o D, considerando los criterios prescritos en el artículo 23° y 32° del Reglamento de la Ley.

Después de que el Delegado respectivo haya aprobado la programación de los eventos de fútbol profesional, el organizador deberá proceder con la solicitud de autorización ante la autoridad regional correspondiente a que se refiere el artículo 28° del Reglamento. Este trámite es necesario para que la autoridad competente valide oficialmente la realización del evento, asegurando así que se cumplan todas las normativas, requisitos de seguridad y orden público que se exigen para la celebración de espectáculos de esta naturaleza en el territorio.

Dentro de los requisitos que debe contener la solicitud de autorización, según lo establecido en el artículo 29° del Reglamento, destacan algunos elementos fundamentales para la adecuada planificación y control de la seguridad en los eventos de fútbol profesional. Entre los más importantes se encuentra la letra h), que exige una referencia al plan de seguridad a aplicar, especificando su numeración y detallando la cantidad de guardias que se utilizarán en cumplimiento de dicho documento. Asimismo, en la letra i) del artículo citado, se requiere que el organizador indique las medidas adicionales que implementará, en complemento a las ya contempladas en el plan de seguridad, en caso de que sean necesarias. Lo anterior se encuentra directamente relacionado al artículo 3° letra c) de la Ley que prescribe que el organizador deberá adoptar las medidas de seguridad establecidas en las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad y protocolos determinados por la entidad superior del fútbol profesional.

Por otra parte, el artículo 37° establece que el Delegado tiene la facultad de convocar reuniones de coordinación para los espectáculos de fútbol profesional, con el objetivo de

revisar las medidas de seguridad que implementará el organizador y evaluar aspectos que puedan impactar el evento y la seguridad de los asistentes. En estas reuniones deben participar, al menos, el Delegado o un representante, el jefe de servicio de Carabineros de Chile correspondiente al evento y el jefe de seguridad del organizador. Si alguno de ellos no puede asistir, debe designar a un reemplazante. También pueden ser convocados representantes de la I. Municipalidad en la que se encuentre el recinto deportivo considerando la afectación al orden público que implica el desarrollo de un evento de fútbol para las comunidades aledañas, así como la participación del Directorio de Transporte Público Metropolitano y Metro en el caso de los partidos desarrollados en la Región Metropolitana.

Entre dichas medidas requeridas al organizador se encuentran las medidas adicionales de seguridad a que se refiere el artículo 36° del Reglamento, entre las que encontramos el aumento en el número de guardias de seguridad, la instalación de elementos disuasivos como fosos falsos y colchones de seguridad, el uso de accesos diferenciados o preferenciales para el ingreso de asistentes, y la reducción del aforo, entre otras disposiciones. Estas medidas buscan fortalecer la protección y el control en los eventos, ajustándose a las necesidades específicas de cada encuentro.

Finalmente, una vez realizado el proceso indicado precedentemente, la autoridad respectiva se pronunciará sobre la solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional, aprobándola o rechazándola, mediante resolución fundada.

Sin embargo, esta es sólo la fase preparatoria de un evento deportivo. Existe una fase posterior que se activa durante el desarrollo del evento de fútbol, en la que un grupo de asistentes mediante acciones o ejecución de ciertas conductas, incumplen las condiciones de ingreso y permanencia prescritas en el artículo 76° del Reglamento. En tales situaciones, el organizador se ve en la obligación de emplear los recursos humanos y tecnológicos necesarios para identificar a los infractores, de manera que se pueda ejercer el derecho de admisión conforme a la obligación prescrita en el artículo 3° letra

e) de la Ley. Esto garantiza no sólo el cumplimiento de la normativa legal, sino también la seguridad y el bienestar de todos los asistentes al evento.

De este modo, para comprender adecuadamente el objeto de nuestro análisis, resulta necesario señalar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.327, a saber: *“Son deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, en el marco de la celebración de espectáculos organizados por ellos o que les hubiesen sido autorizados, así como en los hechos o circunstancias conexas a éstos, los siguientes: e) El organizador deberá ejercer el derecho de admisión, conforme lo establezca el reglamento, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad.”* (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN], 1994, artículo 3°)

Así, de este artículo se desprende la obligación clara del organizador consistente en ejercer el derecho de admisión, conforme a lo prescrito en el artículo 58° del reglamento N° 1.046, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia contenidas en el artículo 76° del cuerpo legal ya citado. De esta forma, a fin de entender este precepto en su totalidad, es menester analizar en detalle el artículo citado:

“Artículo 58°.- El organizador deberá ejercer el derecho de admisión, de conformidad al artículo 3°, letra e) de la ley N° 19.327, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia, o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá que existen motivos razonables para el ejercicio del derecho de admisión cuando los asistentes realicen conductas que pongan en riesgo o amenacen la seguridad de las personas o bienes públicos o privados, a propósito de actividades deportivas de fútbol profesional o hechos conexos; o cuando se tome conocimiento de que una persona chilena o extranjera se encuentra en la nómina de asistentes con prohibición judicial o restricción de admisión a estadios en los países de origen y conforme a la legislación respectiva.” (Reglamento de la Ley N° 19.327, 2016, art. 58)

De esa forma, entendemos que la correcta aplicación del derecho de admisión es fundamental para garantizar la seguridad en los eventos deportivos, ya que permite a los organizadores limitar el acceso de individuos que puedan poner en riesgo el orden público. Sin embargo, lo anterior requiere de un esfuerzo constante por parte de los organizadores, en el que se comprometan a desplegar y hacer uso de los recursos humanos y tecnológicos que permitan detectar e identificar a los infractores de ley, para así, llevar a cabo la posterior aplicación del derecho de admisión. No obstante, la implementación de esta medida ha enfrentado desafíos, tanto en su interpretación como en su ejecución, lo que ha generado situaciones de impunidad que afectan la percepción de seguridad en estos eventos. Esto será abordado de manera detallada en el tercer objetivo específico de esta investigación.

Para concluir, la legislación vigente en Chile, representada principalmente por la Ley N° 19.327 y su reglamento, establece un marco normativo robusto que articula las responsabilidades de los organizadores y las autoridades competentes en la seguridad de los espectáculos de fútbol profesional. Este marco no sólo determina el proceso de autorización y planificación de eventos, sino que también enfatiza la importancia del cumplimiento de las medidas de seguridad y el ejercicio del derecho de admisión como resultado de hechos que afecten el correcto desarrollo del espectáculo deportivo.

Sin duda, a través de estos mecanismos, se busca garantizar la tranquilidad y el orden público, así como proteger la integridad de los asistentes. Así, el correcto ejercicio de estas disposiciones legales se convierte en un pilar fundamental para mitigar riesgos y promover un entorno seguro durante los espectáculos deportivos, lo que a su vez resalta la necesidad de una colaboración efectiva entre todos los actores involucrados en la organización y supervisión de estos eventos.

De acuerdo a los casos analizados y a los relatos contenidos en las entrevistas, es necesario abordar específicamente los incidentes de violencia que han podido ser identificados durante la última década, lo que nos servirá para identificar los patrones o tendencias que más destacan en los espectáculos de fútbol profesional en Chile. En ese

contexto, es importante destacar que, durante el análisis de los tres eventos deportivos que presentaron un alto nivel de incumplimientos por parte de los asistentes durante la última década, podemos indicar que a priori se desprende que dentro de los incidentes de violencia que lideran la lista se encuentra la activación de pirotecnia, el uso de pirotecnia para atacar a la afición visitante, las riñas y el uso de armas blancas. Así también lo cree el Jefe del Departamento de Orden Público de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana, quien agrega:

*“Hemos tenido situaciones complejas que han involucrado homicidios como en el partido disputado entre Colo Colo y Universitario de Perú, donde una persona fue asesinada. También, he observado el **aumento de fuego de artificios y bengalas**. Lo más grave de esto, es que no sólo se están utilizando para ser lanzados al aire, sino que **se disparan directamente contra la hinchada rival o Carabineros**, siendo utilizados como arma. En ese sentido, creo que estamos al borde de no poder controlar a través de los organizadores estos elementos prohibidos que son ingresados al estadio, considerando que esta situación ha ido en aumento.”* (R. Martínez Cuneo. Comunicación personal. 08 de octubre de 2024).

Paralelamente, el ex Jefe de la Zona Metropolitana y Director de Orden y Seguridad y actual Asesor de Seguridad en el Departamento Estadio Seguro indica:

*“Bajo mi visión ha sido una de las experiencias más complejas, **cada vez que se prende una bengala o se usa un fuego artificial, es una situación de alto riesgo**, ya que hemos tenido personas con piernas amputadas en el estadio de la Calera, o el estadio Santa Laura, un menor agredido con una bengala en San Carlos de Apoquindo. Me ha tocado presenciar muchos casos y lamentablemente se usa la pirotecnia como un arma para agredir.”* (C. Fuenzalida. Comunicación Personal. 09 de octubre de 2024)

En la misma línea, y con un dato importante sobre la ausencia de persecución penal del uso de fuegos artificiales, el funcionario de Carabineros de Chile agrega:

*“Curiosamente, **siempre está involucrada la pirotecnia**, y este elemento es sumamente peligroso, sin embargo es observada como un juego o algo pintoresco y esto se refleja*

en tribunales, cuando he asistido en calidad de testigo he presenciado como los jueces en sus sentencias no lo consideran como un delito o incluso la fiscalía lo desconoce como tal, sin importar que efectivamente se encuentre penado por ley, debido a la alta peligrosidad que tiene. No obstante se toma como que es parte de la fiesta.” (Anónimo. Comunicación personal. 22 de octubre de 2024)

En cuanto a este punto, los entrevistados concuerdan respecto a que durante la última década ha existido un aumento en el uso y activación de pirotecnia por parte de las “barras bravas”, el que ha ido mutando para ser utilizado como arma de ataque contra las aficiones visitantes. Este fenómeno se evidencia en las bases de datos del Departamento Estadio Seguro, las cuales, de acuerdo con la información disponible, indican que la infracción más frecuente corresponde al uso y activación de elementos pirotécnicos.

En conclusión, el uso de pirotecnia en los espectáculos de fútbol en Chile ha escalado en frecuencia y peligrosidad durante la última década, convirtiéndose en un recurso de agresión contra rivales y fuerzas de orden. Este fenómeno, observado tanto por autoridades como por bases de datos oficiales, evidencia la necesidad de un control más efectivo y de un enfoque judicial que reconozca y sancione adecuadamente su gravedad

En conclusión, los incidentes de violencia en los espectáculos de fútbol en Chile han mostrado un patrón alarmante en la última década, con el uso de pirotecnia, riñas y armas blancas como protagonistas. Esta escalada de conductas peligrosas, que afecta tanto a hinchas rivales como a las fuerzas de orden, resalta la necesidad urgente de implementar medidas más estrictas en la organización, el control de acceso y una mayor firmeza en la persecución penal de estos delitos, que siguen en aumento y ponen en riesgo la seguridad pública en estos eventos.

6.1.2 ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el fútbol profesional en Chile en términos de seguridad y cumplimiento normativo?

El fútbol profesional en Chile enfrenta desafíos significativos en cuanto a la seguridad y el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente con el aumento de incidentes de

violencia en los estadios y sus alrededores. La Ley N°19.327 y su reglamento establecen directrices claras para garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos, sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta obstáculos debido a la limitada infraestructura tecnológica y humana de algunos estadios, la creciente violencia de hinchadas organizadas, las que por lo demás, operan en un escenario de absoluta impunidad y ausencia de identificación, y finalmente la ausencia de sanciones por parte de la autoridad regional a los organizadores que incumplen la norma. Sumado a lo anterior, la aplicación del derecho de admisión es una herramienta crítica que requiere mayor utilización, a fin de abordar los retos actuales de seguridad que se ven desencadenados por las distintas hinchadas, generando un efecto disuasivo que finalmente permita que los eventos deportivos se desarrollen en un ambiente seguro y adecuado tanto para los asistentes como para los deportistas.

Es así que, para enfrentar los desafíos de seguridad en los espectáculos de fútbol profesional en Chile, resulta fundamental analizar las responsabilidades específicas que recaen sobre los organizadores. En particular, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 5° de la Ley N.° 19.327, el cual plantea desafíos significativos que dicen relación con la designación y gestión del jefe de seguridad, el control y supervisión de los guardias de seguridad privada, y la implementación de tecnología de vigilancia adecuada, como cámaras y detectores de metales, entre otros. Cada uno de estos aspectos requiere un abordaje detallado para comprender las dificultades que enfrentan los eventos deportivos y la efectividad de las medidas implementadas para asegurar el orden y la seguridad pública en dichos espectáculos.

6.1.3 Jefe de Seguridad.

Conforme a lo prescrito en el artículo 5° letra a), a saber “*Artículo 5°.- El organizador de un espectáculo de fútbol profesional deberá cumplir, en los recintos deportivos destinados a ese propósito, con las siguientes exigencias: a) Designar un jefe de seguridad, que deberá registrarse como tal y con la debida antelación en la Intendencia respectiva.*” (Ley N° 19.327, 1994, art. 5)

A este respecto, podemos establecer que el jefe de seguridad cumple un rol esencial en la operación de seguridad, siendo el encargado principal de implementar directrices y medidas de seguridad destinadas a asegurar el correcto desarrollo del evento deportivo, administrar de manera adecuada los recursos humanos, materiales y tecnológicos, además de coordinar con las distintas autoridades encargadas de la seguridad y del orden público las materias que son propia de dichas instituciones, permitiendo la eficiente acción de Carabineros de Chile.

De esta forma, y en palabras simples el jefe de seguridad es el representante designado por el organizador de eventos de fútbol profesional para implementar, ejecutar, coordinar y supervisar las medidas de seguridad aplicadas en el evento deportivo. Su responsabilidad radica en garantizar la seguridad de los asistentes, jugadores y cuerpo técnico, así como en prevenir y gestionar eventuales incidentes que tengan lugar durante el desarrollo del espectáculo de fútbol profesional. Todo lo anterior, implica que previamente, el interesado en ejercer funciones de jefe de seguridad, debe contar con la debida acreditación del Departamento O.S.10 de Carabineros de Chile para posteriormente ser autorizado por la Delegación Presidencial respectiva, institución que autorizará su inscripción mediante la incorporación en el registro de jefes de seguridad, siempre y cuando de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 80° del Reglamento de la Ley.

Sin embargo, el gran problema de la ley incide en que el Jefe de Seguridad es un funcionario que en muchas ocasiones no se encuentra realmente capacitado, no entiende la ley, su alcance y las obligaciones que le competen. Hay casos en los que las funciones que desempeña el jefe de seguridad del club son a tiempo part-time, por lo que no existe dedicación exclusiva a dicha labor.

En esa línea, el asesor de seguridad del Departamento Estadio Seguro, expresa:

“Desde la perspectiva de los clubes hay mucha ignorancia, y hay itinerancia en las personas responsables, yo siempre he sugerido que el jefe de seguridad sea el mismo y permanente, no sea part time, para que tenga la traza de la historia de los hechos,

conozca a las personas que circundan los riesgos a su club, les de la seguridad que corresponda, conozca las instalaciones, entre otras cosas. Ahí no hay un conocimiento, no hay una información apropiada, para tomar decisiones tú necesitas mucha información y para eso necesitas una persona con una expertiz, y no derivar a la autoridad lo que les es propio” (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).

En otras ocasiones, es posible que ante la comisión de delitos o incumplimientos a las condiciones de ingreso y permanencia, el jefe de seguridad manifieste la voluntad de identificar pero por falta de capacitación, medios o tiempo, la tarea de identificación y posterior aplicación del derecho de admisión le sea muy difícil de realizar, tal como ha sido declarado por el entrevistado anónimo de Carabineros de Chile:

“Sí, han existido casos, especialmente en aquellas situaciones en que el jefe de seguridad se desempeña en otros trabajos durante la semana y no cuenta con el tiempo para realizar las diligencias que permitan identificar. Por esta razón yo creo que los clubes debiesen invertir no sólo en un jefe de seguridad permanente, sino que en un equipo de trabajo con el que pueda operar en conjunto con todo lo que esto implica, que finalmente es invertir”. (Anónimo. Comunicación personal. 22 de octubre de 2024)

Lo anterior, evidencia que el funcionario designado por el organizador como la persona responsable de la seguridad de los asistentes, jugadores y cuerpo técnico, en muchas ocasiones desempeña sus funciones sólo durante la jornada en la que se desarrollará el evento deportivo, no existiendo dedicación exclusiva al cargo que desempeña, lo que sin duda alguna, impide que el jefe de seguridad conozca en detalle el recinto deportivo, las falencias de seguridad, el perfil de los aficionados del club, entre otros detalles que son importantes en materia de seguridad.

Otra problemática, dice relación con el desconocimiento que el jefe de seguridad tiene sobre la Ley, especialmente sobre las obligaciones, y más específicamente, sobre la obligación de aplicar derecho de admisión (previa identificación).

Esto, no sólo ha sido un punto mencionado por diferentes actores entrevistados, sino que ha sido parte del relato del jefe de seguridad de Deportes Iquique, que de acuerdo a lo indicado por Carabineros de Chile, pertenece a uno de los clubes que lideran la aplicación de derecho de admisión a los asistentes infringen las condiciones de ingreso y permanencia.

“El método que hemos utilizado y que no ha sido fácil, es que cuando presenciamos hechos de violencia o la comisión de faltas o delitos, solicitamos la presencia de Carabineros de Chile en la caseta de seguridad y yo realizo la denuncia como jefe de seguridad, y el problema es que la denuncia la hago como persona natural, y lo veo como una vulnerabilidad a mi integridad o al jefe de seguridad que esté, porque esto debería ser efectuado con la sola presencia de Carabineros como Ministro de Fe. Como ejemplo, todas las veces que hemos identificado, ha sido gracias a que Carabineros ha estado presente en la sala de control, y ellos coordinan de manera directa cuando el infractor evacúa del recinto, y ahí realizan el control de identidad. Esto permite aplicar las prohibiciones de ingreso que corresponda.” (C. Vasquez. Comunicación Personal. 14 de octubre de 2024)

Lo anterior, evidencia que los altos niveles de aplicación del derecho de admisión que presenta Deportes Iquique se debe a la labor investigativa que ha realizado Carabineros de Chile y no precisamente a la ejecución de un plan de seguridad llevado a cabo por el organizador, peor aún, el jefe de seguridad desconoce por completo que la obligación consagrada en el artículo 3° letra e) de la Ley, y todas las acciones previas de identificación, corresponden a Deportes Iquique y no a la autoridad fiscalizadora.

6.1.4 Guardias de Seguridad.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° letra b) de la Ley, el organizador deberá cumplir con la siguiente exigencia: *“b) Contratar guardias de seguridad privada, en conformidad a las normas que regulan a dicha actividad. Cada Intendente determinará, de acuerdo a las características de los recintos deportivos que se encuentren en la*

región, la cantidad mínima de guardias que cada uno de ellos deberá tener para desarrollar un espectáculo de fútbol profesional.” (Ley N° 19.327, 1994, art. 5)

En concordancia con el artículo indicado precedentemente, el artículo 85° del Reglamento de la Ley enumera las obligaciones que deberán cumplir los guardias de seguridad de espectáculos de fútbol profesional, a saber: *“Artículo 85°.- Asimismo, además de las obligaciones propias que impone la normativa de seguridad privada, los guardias de seguridad de espectáculos de fútbol profesional deberán cumplir, a lo menos, con las siguientes obligaciones: a) Facilitar la ubicación de los asistentes en los sectores o zonas del recinto deportivo que correspondan a su entrada o acreditación, evitando que no accedan a sectores o zonas que no correspondan ni a lugares peligrosos para su integridad. **b) Velar por el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia.** c) Vigilar los perímetros del recinto para evitar que personas vulneren los accesos del mismo. **d) Realizar labores de prevención, tales como retirar del alcance de los asistentes todos los elementos que pudiesen afectar su seguridad o ser utilizados para provocar lesiones, daños o alterar el normal desarrollo del espectáculo de fútbol profesional,** evitar que los asistentes no impidan la visión del terreno de juego a otros espectadores y evitar que se produzcan incidentes entre ellos. **e) Proteger a los asistentes, colaborando en la resolución de cualquier incidente que pueda afectar a dichas personas, tales como daños en el recinto, focos de incendio, aglomeraciones y la obstaculización de pasillos y vías de evacuación.** f) Proteger a los jugadores, árbitros y cuerpos técnicos, especialmente en el ingreso y salida del recinto y del terreno de juego. g) Guiar la evacuación del recinto según lo dispuesto en el plan de seguridad. h) Colaborar en la identificación, expulsión del recinto, o entrega a Carabineros de Chile de asistentes, en los casos que procedan.”* (Reglamento de la Ley N.º 19.327, 2016, art. 85)

De esta forma, podemos observar que dentro de las funciones de la seguridad privada, las más importantes en materia de seguridad consisten en velar por el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia prescrito en el artículo 76° del Reglamento de

la Ley, realizar labores preventivas, como retirar elementos que puedan provocar lesiones, daños o afectar la seguridad y, realizar labores colaborativas-resolutivas, consistentes en proteger a los asistentes de posibles daños en el recinto, focos de incendio, aglomeraciones y vías de evacuación entre otros. No obstante lo anterior, y como es de público conocimiento, en diversas ocasiones la función de los guardias de seguridad se encuentra restringida a labores accesorias que en ningún caso guardan relación con las funciones propias que el Reglamento establece.

Lo mencionado, se debe a que en algunas ocasiones existe por parte del jefe de seguridad a cargo, falta de preparación y conocimiento de la Ley, lo cual se extiende al cuerpo de seguridad privada. Sumado a esto, el Jefe de seguridad no mantiene contacto directo con la seguridad privada omitiendo la fase operativa de instrucción consistente en indicar cuales serán los roles y obligaciones que deberá ejecutar y cumplir cada encargado de la seguridad y sus obligaciones. En otros casos, se puede dar la hipótesis en las que el jefe de seguridad puede estar preparado, conocer la ley y cumplir con la fase operativa de instrucción, sin embargo, el perfil de los guardias de seguridad no cumple con el estándar mínimo que permita ejecutar sus funciones de manera óptima.

Así, en diversos eventos deportivos podemos presenciar que ante la activación masiva de pirotecnia, invasión de cancha, reventones o situaciones de riesgo, los guardias de seguridad no actúan conforme a lo prescrito en la Ley e incluso en ocasiones es el propio jefe de seguridad quien no efectúa instrucciones.

Es importante precisar que el curso que realiza una persona para acreditarse como guardia de seguridad se realiza en el Departamento O.S.10 de Carabineros de Chile, y este no cuenta con ramas de especialidades, es decir los guardias de seguridad privada que encontramos en supermercados, bancos, tiendas de retail, conciertos y partidos de fútbol, han tenido la misma preparación sin importar la edad o género, por lo que no existen categorías que permitan crear un perfil en base al rol que ejecutarán y al establecimiento en que desempeñarán sus funciones. Esto ha sido todo un problema

debido a que el procedimiento de acreditación no discrimina para generar un perfil en cuanto a requerimientos específicos.

Así lo relata el jefe de seguridad de Deportes Iquique, quien señala

También las características y condiciones de los guardias de seguridad influyen bastante, considerando que hay personas de tercera edad ejerciendo funciones, ya que la ley no permite discriminar, y esto impide mejorar el tema de seguridad.” (C. Vásquez. Comunicación personal. 14 de octubre de 2024)

Esto, se ha hecho presente por diversos actores participantes en los reuniones previas a la autorización de un espectáculo de fútbol profesional, que destacan la importancia de distribuir las facciones de guardias en base a su edad, características y funciones, a fin de que puedan cumplir con el estándar exigido, el que va variando en base a los tipos de sectores existentes en los estadios donde se desarrollan estos eventos, ya que bien sabemos que existen sectores en dichos recintos que presentan un mayor grado de complejidad, debido a la presencia de las llamadas “barras bravas”, que suelen ser los grupos de personas que constantemente vulneran las condiciones de ingreso y permanencia. Sin embargo, en la práctica esto resulta casi imposible debido al ya mencionado perfil de los guardias de seguridad, quienes en algunos casos bordean los 60 años.

En esa misma línea, los actores entrevistados han hecho presente esta problemática que contribuye a que la seguridad privada mandatada por el jefe de seguridad no de cumplimiento a las obligaciones prescritas en el artículo 85° del Reglamento.

Es así como el asesor de seguridad del Departamento Estadio Seguro manifiesta su opinión sobre la ley y el punto que el considera un problema:

*“Creo que la norma en general es suficiente y está activa en tanto Carabineros la conoce y aplica, pero el problema es, insisto, en la **preparación adecuada de los recursos de seguridad privada** que tienen que aplicar esta norma. Lamentablemente, se cumplen siempre los números de los guardias de seguridad. Desde Estadio Seguro se*

*hizo un trabajo extraordinario solicitando que se equipen de manera diferente, que vistan de manera diferente, para protegerse adecuadamente y de esta manera poder cumplir sus obligaciones y deberes que tienen un riesgo mayor. Pero más allá del equipamiento y de las capacidades que puedan tener, existe una omisión en el cumplimiento porque no están en **conciencia plena de lo que deben hacer o cuál es la infracción a la norma**. Se debe internalizar capacitación y entrenamiento, eso es lo que fundamentalmente requiere la gente que va a cumplir tareas como guardias de seguridad en los estadios, sobretodo en cuestiones sensibles, con personas que son de alto riesgo como las barras". (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).*

En ese mismo sentido, el jefe de seguridad de Universidad Católica agrega:

*"Creo que la seguridad privada por lo menos hoy por hoy no da el ancho y no alcanza a ser. Por distintas razones, **por el perfil que hay**, un montón de cosas. Inclusive hay ciertas acciones menores que la persona no tiene ese interés de hacerlo porque probablemente muchos guardias están desarrollando un trabajo para ganar dinero y no por una motivación más especial que esa." (C. Martínez. Comunicación personal. 23 de octubre de 2024)*

Respecto a este punto, el Asesor de Seguridad del Departamento Estadio Seguro, señala:

*"la **seguridad privada debe profesionalizarse**, contar con una preparación adecuada conforme al lugar donde se va a desarrollar, y esto no sólo desde la perspectiva de un guardia que va a tener que enfrentar a un barrista en una actitud agresiva, sino que tenemos también que prepararlos para personas que ejerzan labores para cada tipo de público, como adultos mayores, menores, personas perdidas, que cuenten con conocimientos de primeros auxilios, entonces acá **tiene que haber una estratificación de los roles** que se deben cumplir en lo que se conoce como una seguridad integral (...) recomendaría la existencia de una rama especial de guardias que cuenten con la acreditación del O.S.10 pero que, además tengan una especialización aparte en fútbol*

que permita que sean exclusivos de esta área” (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).

En base a lo anterior se puede apreciar que existe una referencia (i) al perfil que tiene el guardia (ii) al desconocimiento que tiene sobre la norma y (iii) a la desidia, como factores que influyen en que el personal de seguridad privada no cumpla de manera íntegra sus funciones.

En ese contexto, cabe hacer presente que antes de iniciar el evento deportivo, el Departamento O.S.10 de Carabineros de Chile asiste al recinto deportivo para realizar “la cuenta”, procedimiento que consiste en verificar si (i) la empresa de seguridad privada cuenta con el permiso para operar y (ii) si los guardias de seguridad se encuentran debidamente acreditados y con el equipamiento que exige la norma. No obstante, conforme a lo indicado, no existe una supervisión durante el desarrollo del evento deportivo que permita a la autoridad fiscalizadora comprobar que más allá de lo formal, la seguridad privada cumple con los requisitos de fondo que le permitan desempeñar sus labores dando cumplimiento a lo que establece la Ley y el Reglamento.

En esa línea, el asesor de seguridad del Departamento Estadio Seguro señala:

*“Yo lo he conversado con Carabineros, que **debería existir una supervisión directa por parte del O.S.10**, y de esta manera acompañar en el cumplimiento de las tareas a los guardias y corregir cuando observen una conducta que no corresponde a su rol. Entonces, complementar el control que se hace hoy día de si el guardia cumple con la acreditación y los cursos, con el **verificar si está adecuadamente cumpliendo su función** o su tarea para la que se comprometió, en resumidas cuentas, ir más allá del aspecto formal, sino que abarcar el fondo.” (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).*

En conclusión, el rol de la seguridad privada en los espectáculos de fútbol profesional en Chile enfrenta múltiples desafíos que limitan su efectividad para cumplir con las exigencias normativas establecidas en la Ley 19.327 y su reglamento. A pesar de que la

normativa establece obligaciones claras, tanto para los organizadores como para los guardias de seguridad, en la práctica existen varios factores que impiden su óptimo cumplimiento. La falta de especialización en la capacitación de los guardias, la ausencia de un perfil adecuado y las carencias en la supervisión y orientación operativa durante los eventos deportivos son algunos de los problemas recurrentes que obstaculizan el desarrollo de una seguridad integral.

Como han manifestado diferentes actores involucrados, existe una necesidad urgente de profesionalizar la seguridad privada en el ámbito del fútbol profesional, creando ramas especializadas y capacitaciones diferenciadas que permitan a los guardias adaptarse a los distintos contextos y públicos que enfrentan. Asimismo, es crucial que se implemente una supervisión activa y directa, que no sólo verifique el cumplimiento formal de los requisitos previos al evento, sino que también supervise la correcta ejecución de las funciones durante el desarrollo del espectáculo deportivo.

La implementación de estas mejoras permitiría elevar el estándar de seguridad en los recintos deportivos, generando un ambiente más seguro tanto para los espectadores como para los jugadores y personal involucrado, y logrando un verdadero cumplimiento de la ley en beneficio de todos los participantes del espectáculo de fútbol profesional en Chile.

6.1.5. Recursos tecnológicos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° letra c), el organizador deberá cumplir con la siguiente exigencia: *“c) Instalar y utilizar recursos tecnológicos tales como: Cámaras de seguridad, detectores de metales u otros que sean necesarios para resguardar adecuadamente el orden y la seguridad pública. Cada Intendente determinará la cantidad, calidad y ubicación de los mismos en el recinto deportivo.”*

Es así como, según lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento se establece que serán exigencias de un organizador: *“b) Disponer de medios de grabación de video, a través de cámaras de seguridad, que tengan los estándares de calidad suficientes para*

identificar a los asistentes, tanto en espectáculos diurnos como nocturnos, según corresponda, junto con vigilar, a lo menos, el perímetro y los sectores habilitados para el público de manera íntegra.” (Reglamento de la ley N° 19.327, 2016, art. 42)

De esta manera, apreciamos un primer acercamiento a la identificación de asistentes, el que depende de un recurso tecnológico consistente en cámaras de seguridad, que además de contar con medios de grabación de video, también deben tener un estándar de calidad suficientes para identificar a los asistentes y de esta manera, vigilar los sectores dispuesto para el público asistente, a fin de detectar los incumplimientos a las condiciones de ingreso y permanencia que puedan suscitarse, para que así el organizador de cumplimiento a su labor de identificación y posterior cumplimiento a la obligación de aplicar derecho de admisión a quien corresponda, conforme a lo prescrito en el artículo 3° letra e) de la Ley.

No obstante, lo mencionado precedentemente se aleja de la realidad que experimenta cada recinto deportivo. Ya que, si bien disponen de medios de cámaras de seguridad, muchas de estas no cumplen con el estándar de calidad exigido, debido a que la imagen transmitida no permite identificar a los asistentes, o ya sea porque las cámaras se encuentran posicionadas en lugares que no son considerados estratégicos e impiden identificar con claridad a los asistentes.

Así lo considera el Jefe del Departamento de Orden Público de la Delegación Metropolitana, quien indica: *“Entiendo que hemos mejorado sustancialmente en la identificación, pero aún ellos están al debe, ya que para ellos es muy difícil lograr identificar al hincha que comete la infracción porque **no disponen los medios tecnológicos** que facilitan esta labor”.* (R. Martínez Cuneo. Comunicación personal. 08 de octubre de 2024)

Quien se suma a lo indicado, es el funcionario de Carabineros de Chile, que señala: *“Esto implica que los jefes de seguridad junto a sus equipos tengan conocimiento de lo que están haciendo, porque la identificación no es un proceso fácil, considerando que*

los clubes **no han invertido en tecnología** que permita facilitar esta acción.” (Anónimo. Comunicación personal. 22 de octubre de 2024).

En esta misma línea, el Jefe de seguridad de Iquique concuerda con este punto, señalando: “*Para precisar, **hay dos desafíos. Contar con un sistema CCTV de mayor capacidades** en cuanto al número de cámaras para reducir los puntos ciegos, y contar con un sistema de reconocimiento facial, que nos permita abarcar el requerimiento de identificación, contando siempre con cámaras de alta resolución*” (C. Vásquez. Comunicación personal. 14 de octubre de 2024).

En referencia al tema, el asesor de seguridad del Departamento Estadio Seguro agrega: “*Con respecto a que las autoridades sancionen a los organizadores que no identifiquen, creo que nos hemos centrado mucho en el equipamiento y **no consideramos que la tecnología actualmente es múltiple y amplia**, y estos recursos pueden ser utilizados para **facilitar la identificación**. Yo daría un poco más de facultades a los clubes para que puedan identificar y que nos aporten los medios probatorios que nos demuestren que están haciendo un trabajo responsable, y de no ser así, o sea de no utilizar el abanico de recursos, considerando que el fútbol es un negocio, es dable complementar con una sanción monetaria, pero que tenga la debida inmediatez*”. (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).

Sin perjuicio de las apreciaciones relacionadas a la escasa inversión en tecnología que permita disponer de cámaras con un mayor estándar de calidad, existe un club en particular que, a pesar de estar arrendando el estadio donde organiza sus encuentros de fútbol profesional, ha decidido invertir en medios tecnológicos que permitan identificar a los asistentes. Es así como el Jefe de Seguridad del Club Universidad Católica nos explica que, desde los graves hechos de violencia ocurridos el año 2022 que involucraron hinchas agredidos y quemados con bengalas, se determinó invertir en seguridad para resguardar la integridad de los asistentes y evitar la aplicación de multas por parte de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana:

*“El hecho de **utilizar la tecnología** y contar con el apoyo de las **cámaras con analítica** (empresa de reconocimiento facial) nos ha permitido trabajar en el post-partido, en el sentido de que si alguien hace algo en el estadio, podemos retroceder las grabaciones y ver en que puerta ingresó, analizar con la tiquetera los datos para **identificar** a esa persona y aplicar la sanción (...) Nosotros contratamos a una empresa externa que tiene una instalación de un kit, obviamente por un tema de costos se ha utilizado en galería sur (sector donde se ubica la barra dura de Universidad Católica). En este sector se utilizan **cámaras biométricas** en el acceso, que **nos permite identificar** a aquellas personas que tienen **derecho de admisión** y que están registradas en este software que ante la presencia de una persona con prohibición de ingreso, genera una alerta que nos permite llegar al punto de validación donde se encuentra el individuo e identificarlo. Eso ha permitido que se corra la voz, y que si bien el sujeto pasa la pre-validación, al momento de querer ingresar al punto de validación final, ya no se arriesga y se devuelve.” (C. Martínez. Comunicación personal. 23 de octubre de 2024)*

Sin perjuicio de la inversión que ha realizado Universidad Católica para evitar que se repitan los graves hechos ocurridos en los eventos deportivos organizados durante el año 2022, es importante indicar que a causa de estos incidentes, las víctimas agredidas en el partido disputado por Universidad Católica y Flamengo de Brasil, interpusieron una demanda civil, en la que se deja constancia de la ausencia de cámaras estratégicas que permitieran identificar a uno de los agresores, a saber:

*“En el caso de las lesiones sufridas por don SILVESTRE LUCIO ALVES, si bien se pudo acreditar que sufrió un ataque con objeto contundente y que producto de ellos tiene lesiones en su cabeza, **la falta de cámaras idóneas en el estadio** de los organizadores y demandados civiles, **hizo imposible identificar** al barrista de Universidad Católica que tiro la bengala y/o el objeto contundente que le causó las lesiones”. (La tercera, 2023)*

Finalmente, cabe hacer presente que el artículo 42° letra j) inciso tercero del Reglamento de la Ley, prescribe una serie de medidas que dicen relación con el uso de la tecnología, a saber:

“El intendente podrá exigir medidas tales como controles de huella digital, de reconocimiento facial, uso de torniquetes, molinetes, puertas de seguridad, entre otras medidas adicionales para mejorar la seguridad en los accesos al recinto, conforme lo habilita el artículo 6° de la ley N°19.327.” (Reglamento de la Ley N.º 19.327, 2016, art. 42)

Es importante indicar que las medidas de seguridad indicadas precedentemente, pueden ser adoptadas por la autoridad regional, no obstante lo anterior, es lógico que deben considerarse diversos aspectos, debido a la gran inversión que esto implica en términos económicos. Por lo anterior, la exigibilidad de esta medida debe tener a la vista la cantidad de asistentes que regularmente asisten a los partidos de cada organizador, la capacidad económica del organizador y aún más importante, el nivel de incumplimiento por parte de los asistentes a las condiciones de ingreso y permanencia, que de ser alto, justifica la aplicación de una medida adicional destinada a mejorar la seguridad en los accesos al recinto.

Respecto a este artículo, se hace presente que el Delegado Presidencial Regional Metropolitano Emmardo Hantelmann en marzo de 2022 solicitó a Blanco y Negro S.A la instalación de torniquetes en todos los accesos del Estadio Monumental ubicado en la comuna de Macul, debido al alto grado de incumplimiento que presentaron sus asistentes a las condiciones de ingreso y permanencia, entre los meses de enero y febrero del mismo año, especialmente por ingreso indebido (reventones). Sin embargo, Blanco y Negro S.A estratégicamente decidió esperar el cambio de gobierno, y una vez que Doña Constanza Martínez Gil asumió como Delegada Presidencial de la Región Metropolitana, el organizador solicitó a la autoridad reemplazar esta medida por el reforzamiento de las puertas exteriores y la instalación de anillos de seguridad exteriores

que abarcan todo el perímetro del estadio, lo que se mantiene hasta el día de hoy, sin existir una disminución considerable a los incidentes generados por la hinchada colo colina.

6.2 ANALIZAR LOS INCIDENTES DE VIOLENCIA MÁS GRAVES EN LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL EN CHILE QUE HAN TENIDO LUGAR DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA Y CÓMO AFECTARON LA SEGURIDAD PÚBLICA.

6.2.1 ¿Cuáles han sido los principales incidentes de violencia en el fútbol chileno y qué impacto han tenido en la percepción de seguridad pública?

En la última década, el fútbol chileno ha sido escenario de diversos incidentes de violencia que han impactado significativamente la percepción de seguridad pública y la confianza de los asistentes en estos eventos. Entre los hechos más destacados se encuentran enfrentamientos entre barras bravas dentro y fuera de los estadios, disturbios que han resultado en daños a la infraestructura pública y privada y, agresiones a hinchas, jugadores y guardias de seguridad. Ejemplos recientes incluyen incidentes en partidos de alta convocatoria, como el superclásico entre Colo-Colo y Universidad de Chile, en el que se han registrado actos de vandalismo, lanzamientos de fuegos artificiales usados como arma de ataque contra la hinchada visitante y enfrentamientos con la policía, generando un clima de temor e inseguridad.

Estos hechos no sólo han llevado a un replanteamiento de las medidas de seguridad aplicables, sino que también han influido en la percepción pública de los estadios como espacios de alto riesgo, limitando la asistencia de familias e incluso la participación de las aficiones visitantes, lo que ha generado cuestionamientos sobre la eficacia de la normativa en su conjunto y la capacidad de los clubes y autoridades para manejar la situación de manera efectiva.

6.2.1.1 Santiago Wanderers vs. Colo Colo – 2015.

El partido entre Santiago Wanderers y Colo Colo, se disputó el 6 de diciembre del año 2015, se desarrolló en el Estadio Elías Figueroa Brander ubicado en la ciudad de Valparaíso. Este enfrentamiento es recordado como uno de los más graves de la década por los graves incidentes de violencia que estallaron tanto dentro como fuera del estadio, lo que llevó a la suspensión del partido.

El encuentro, correspondiente a la última fecha del Torneo de Apertura 2015-2016, fue suspendido antes de que terminara el primer tiempo debido a los **enfrentamientos** entre las barras de ambos equipos. Los hinchas comenzaron a enfrentarse en las gradas y posteriormente este enfrentamiento se extendió al campo de juego (**invasión de cancha**), además utilizaron banderines como armas de agresión y diversos **objetos contundentes** y **pirotecnia** que fueron utilizados para agredir a la barra contraria. También se detectó el uso de **armas blancas, robos y ataques a la prensa**, lo que forzó a la intervención de Carabineros y al desalojo del recinto. Como resultado, el árbitro Enrique Osses suspendió el partido, y Colo Colo no pudo celebrar en cancha la obtención del campeonato que ya había asegurado.

Los incidentes no solo se dieron al interior del estadio, sino también en los alrededores y otras partes de Valparaíso. Enfrentamientos entre las barras (**riñas**), un gran número de **heridos, daños a la infraestructura pública y saqueos en locales comerciales** complicaron la situación transformándose en un problema de orden público. Carabineros tuvo que desplegar operativos para contener los disturbios, y el evento generó una fuerte discusión sobre la seguridad en los espectáculos de fútbol y la violencia en el deporte.

Este incidente marcó un punto de inflexión en la política de seguridad en el fútbol profesional chileno, lo que a su vez se vio reflejado en la Sentencia de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP:

“NOVENO: Que los hechos de violencia denunciados, han sido, a juicio de este Tribunal, por lejos, los más graves ocurridos en el Torneo 2015-2016; y muy probablemente, los de mayor gravedad en la historia del fútbol chileno. Los hechos acontecidos en el Estadio Elías Figueroa de la ciudad de Valparaíso perfectamente

podieron significar severos daños físicos, a lo menos, a uno o más de los participantes, de no mediar la intervención de Carabineros de Chile, la que, en todo caso resultó tardía, a la luz de la gravedad de los acontecimientos”. (Tribunal de Disciplina de la ANFP, 2016)

Como consecuencia de estos graves hechos, se reforzaron las medidas preventivas en los eventos deportivos, se buscó fortalecer el cumplimiento de la Ley N°19.327 y con fecha 17 de octubre de 2016 se publicó el Reglamento N.º 1.046 el cual consagró en detalle las obligaciones de los organizadores de fútbol profesional.

6.2.1.3 Universidad Católica vs. Flamengo de Brasil– 2022

El partido entre Universidad Católica y Flamengo de Brasil, se disputó el día 28 de abril del año 2022, se desarrolló en el Estadio San Carlos de Apoquindo ubicado en la ciudad de Santiago. Este enfrentamiento es recordado como uno de los más graves de la década por los graves incidentes de violencia que estallaron tanto dentro como fuera del estadio, lo que llevó a la suspensión del partido.

El encuentro, correspondiente a la Fase de grupos de la Copa Libertadores de América, comenzó a escalar en términos de violencia cuando Flamengo de Brasil anotó el 3-1, lo que desató la furia de un grupo de “hinchas” de Universidad Católica, quienes comenzaron a proliferar **insultos discriminatorios** y obscenos a la afición de Flamengo, para luego ingresar al colchón de seguridad que dividía la afición local de la afición visitante, **lanzando piedras, palos, botellas de agua, bengalas prendidas** y todo tipo de **objetos contundentes**, los que resultaron con un menor de edad herido en su ojo a causa de una bengala que le produjo quemaduras y una persona de tercera edad que recibió un impacto de bengala en su cabeza, ocasionándole una herida abierta.

Esto generó que las personas agredidas solicitaran una millonaria reparación que tal como se da cuenta *“sumadas las peticiones de las 7 víctimas en el escrito, alcanzan los \$800 millones de pesos, según consigna el texto que fue ingresado en el 4º Juzgado Civil de Santiago”* (La tercera, 2023)

Sumado a esto, el Club Universidad Católica generó un amplio repudio internacional que, se vio agravado por la sanción aplicada por la Conmebol, que *“los castigó con la clausura de la tribuna Ignacio Prieto por tres partidos, una multa de \$70 millones y una fuerte advertencia en caso de reiterarse infracciones a la disciplina deportiva”* (La tercera, 2023)

Sin duda alguna, la temporada 2022 para Cruzados S.A.D.P. estuvo marcada por los hechos de violencia e incidentes protagonizados por sus aficionados, no obstante, tal como pudimos analizar anteriormente, ante la gran cantidad de sanciones y elevadas multas, Universidad Católica se vio en la obligación de invertir en seguridad y tecnología a fin de reducir los índices de violencia, lo que será objeto de nuestro análisis durante todo el desarrollo de este informe.

6.2.1.4 Colo Colo vs. Universidad de Chile – 2023.

El partido entre Colo Colo y Universidad de Chile, se disputó el día 11 de marzo del año 2023, se desarrolló en el Estadio Monumental ubicado en la ciudad de Santiago. Este evento deportivo es recordado especialmente porque fue el primer clásico entre ambos equipos disputado con público visitante, después de varios años disputándose sólo con público local.

Pero no sólo esta fue la característica que lo distingue de otros partidos, sino que los lamentables hechos de violencia que rodearon este evento deportivo, entre los que destacan el **lanzamiento de trozos de concretos** (objetos contundentes) y la **utilización de grandes volúmenes de pirotecnia** que se activaron durante todo el desarrollo del espectáculo de fútbol, pero más grave aún que la propia activación de pirotecnia dice relación con que una gran cantidad de **bengalas encendidas fueron lanzadas a la parcialidad de Universidad de Chile** por parte de la afición de Colo Colo, provocando que el campo de juego y el sector visitante se rodeara de humo. *“Además de eso, mientras un jugador de Universidad de Chile, José Castro, estaba siendo atendido, empezaron a caer diversos proyectiles en ese sector de la cancha por parte de la hinchada de Colo Colo, como por ejemplo, un cortaplumas”*. (Aire libre, 2023)

De los incidentes descritos, nos puede dar cuenta un personal de carabineros que asistió en labores de fiscalización a dicho encuentro deportivo:

*“Recuerdo un clásico entre Colo Colo y Universidad de Chile en marzo de 2022, en el que hinchas de Colo Colo en el sector de Caupolicán **utilizaron fuegos artificiales para atacar a los hinchas** que se encontraban en el sector de Magallanes. Afortunadamente, no hubo heridos, pero todavía no logramos entender como no hubo gente quemada o herida, debido a la gran cantidad de pirotecnia que se lanzó al público visitante.”* (Anónimo. Comunicación personal. 22 de octubre de 2024).

A pesar de la gravedad de los hechos descritos anteriormente, se hace presente que el espectáculo de fútbol profesional no fue suspendido.

6.2.2 ¿Qué patrones o tendencias se pueden identificar en los incidentes de violencia ocurridos en los espectáculos de fútbol profesional en Chile durante la última década?

De acuerdo a los casos analizados y a los relatos contenidos en las entrevistas, es necesario abordar específicamente los incidentes de violencia que han podido ser identificados durante la última década, lo que nos servirá para identificar los patrones o tendencias que más destacan en los espectáculos de fútbol profesional en Chile.

En ese contexto, es importante destacar que, durante el análisis de los tres eventos deportivos que presentaron un alto nivel de incumplimientos por parte de los asistentes durante la última década, podemos indicar que a priori se desprende que dentro de los incidentes de violencia que lideran la lista se encuentra **la activación de pirotecnia, el uso de pirotecnia para atacar a la afición visitante, las riñas y el uso de armas blancas.**

Así también lo cree el Jefe del Departamento de Orden Público de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana, quien agrega:

*“Hemos tenido situaciones complejas que han involucrado **homicidios** como en el partido disputado entre Colo Colo y Universitario de Perú, donde una persona fue*

asesinada. También, he observado el **aumento de fuego de artificios y bengalas**. Lo más grave de esto, es que no sólo se están utilizando para ser lanzados al aire, sino que **se disparan directamente contra la hinchada rival o Carabineros**, siendo utilizados como arma. En ese sentido, creo que estamos al borde de no poder controlar a través de los organizadores estos elementos prohibidos que son ingresados al estadio, considerando que esta situación ha ido en aumento.” (R. Martínez Cuneo. Comunicación Personal. 08 de octubre de 2024).

Paralelamente, el ex Jefe de la Zona Metropolitana y Director de Orden y Seguridad y actual Asesor de Seguridad en el Departamento Estadio Seguro indica:

“Bajo mi visión ha sido una de las experiencias más complejas, cada vez que se prende una **bengala o se usa un fuego artificial, es una situación de alto riesgo**, ya que hemos tenido personas con piernas amputadas en el estadio de la Calera, o el estadio Santa Laura, un menor agredido con una bengala en San Carlos de Apoquindo. Me ha tocado presenciar muchos casos y lamentablemente **se usa la pirotecnia como un arma para agredir**.” (C. Fuenzalida. Comunicación Personal. 09 de octubre de 2024)

En la misma línea, y con un dato importante sobre la ausencia de persecución penal sobre el uso de fuegos artificiales, el funcionario de Carabineros de Chile agrega:

“Curiosamente, **siempre está involucrada la pirotecnia**, y este elemento es **sumamente peligroso**, sin embargo es observada como un juego o algo pintoresco y esto se refleja en tribunales, cuando he asistido en calidad de testigo he presenciado como los jueces en sus sentencias no lo consideran como un delito o incluso la fiscalía lo desconoce como tal, sin importar que efectivamente se encuentre penado por ley, debido a la alta peligrosidad que tiene. No obstante se toma como que es parte de la fiesta.” (Anónimo. Comunicación Personal. 22 de octubre de 2024)

En cuanto a este punto, los entrevistados concuerdan respecto a que durante la última década ha existido un aumento en el uso y activación de pirotecnia por parte de las

“barras bravas”, el que ha ido mutando para ser utilizado como arma de ataque contra las aficiones visitantes.

Este fenómeno se evidencia en las bases de datos del Departamento Estadío Seguro, las cuales, de acuerdo con la información disponible, indican que la infracción más frecuente corresponde al uso y activación de elementos pirotécnicos.

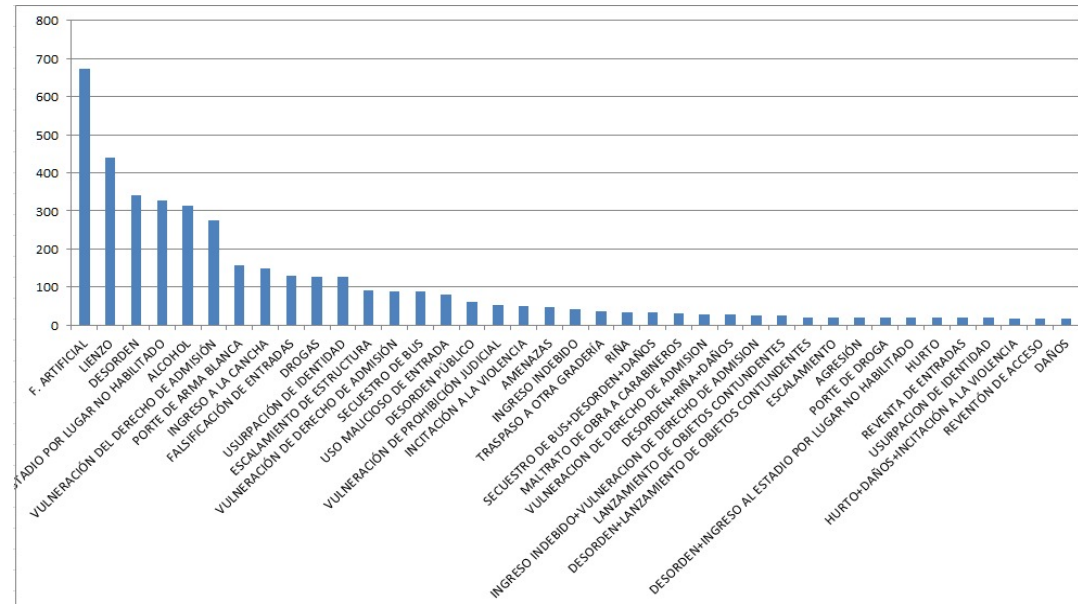


Tabla de elaboración propia en base a los datos otorgados por Estadío Seguro, que muestra las infracciones que han tenido lugar en los eventos de fútbol desde el año 2019 hasta el año 2023.

En conclusión, los incidentes de violencia en los espectáculos de fútbol en Chile han mostrado un patrón alarmante en la última década, con el uso de pirotecnia, riñas y armas blancas como protagonistas. Esta escalada de conductas peligrosas, que afecta tanto a hinchas rivales como a las fuerzas de orden, resalta la necesidad urgente de implementar medidas más estrictas en la organización, el control de acceso y una mayor firmeza en la persecución penal de estos delitos, que siguen en aumento y ponen en riesgo la seguridad pública en estos eventos.

6.3 DETERMINAR SI LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES PUEDE ACTUAR COMO UN FACTOR DISUASIVO QUE CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN LOS RECINTOS DEPORTIVOS Y EN LAS ZONAS ALEDAÑAS.

A fin de abordar si la correcta identificación de infractores puede actuar como un factor disuasivo para reducir la violencia en recintos deportivos y zonas cercanas, se puede partir del contexto en el que la violencia en el fútbol profesional en Chile sigue siendo una realidad latente que requiere medidas efectivas de prevención y control que permitan que gradualmente se reduzcan los incidentes de violencia.

La correcta identificación de los responsables de actos violentos en el fútbol no solo es crucial para aplicar sanciones, sino que también tiene el potencial de disuadir futuras conductas indebidas. En otros contextos deportivos internacionales, la identificación eficaz de infractores ha demostrado ser una medida preventiva significativa, generando un efecto disuasivo que mejora la seguridad general. En Chile, sin embargo, se identifican dificultades en la infraestructura tecnológica y en la coordinación entre organizadores y autoridades, que limitan la aplicación efectiva de estas medidas.

6.3.1 ¿En qué medida la correcta identificación de infractores ha demostrado ser efectiva en la reducción de actos violentos en otros eventos de fútbol profesional?

La correcta identificación de infractores ha demostrado ser una herramienta efectiva en la reducción de actos violentos en eventos de fútbol profesional. Si bien este informe ha expuesto los desafíos que enfrenta actualmente el fútbol profesional, también se ha destacado la importancia de establecer mecanismos para controlar y sancionar a quienes incurren en conductas violentas, con el fin de mejorar la seguridad en los estadios. Estos mecanismos implican invertir en recursos tecnológicos y humanos que cubran las necesidades de seguridad que surgen en estos eventos. Contar con diversos recursos permite detectar a los infractores que no cumplen con las condiciones de ingreso y permanencia, y facilita las labores de identificación, permitiendo que los organizadores cumplan con la obligación establecida en el Artículo 3° letra e) de la Ley 19.327.

Un claro ejemplo de la efectividad de estas medidas se observa en el caso del club Universidad Católica. Luego de una temporada difícil en 2022, marcada por varios incidentes de violencia en partidos como Universidad Católica vs. Audax Italiano, Universidad Católica vs. Colo Colo, y Universidad Católica vs. Flamengo de Brasil, el club enfrentó grandes multas impuestas por la Conmebol. Además, la Delegación Presidencial Regional Metropolitana inició procedimientos sancionatorios que aún se encuentran en proceso, y varias víctimas interpusieron demandas contra el club. Ante esta situación, Universidad Católica decidió invertir en capital humano y en tecnología para implementar un sistema efectivo de identificación de infractores y aplicar el derecho de admisión. Esto resultó en una notable reducción de infracciones relacionadas con las condiciones de ingreso y permanencia, tal como se evidencia en el gráfico.

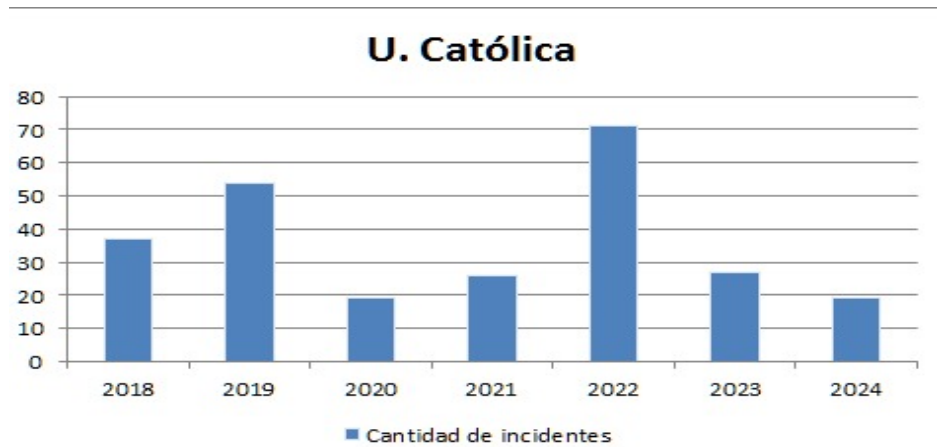


Tabla de elaboración propia en base a los datos otorgados por Estadio Seguro, que muestra la cantidad de incidentes que han tenido lugar en los eventos de fútbol organizados por Universidad Católica desde el año 2019 hasta el año 2023.

A continuación de lo mencionado, se observa en el gráfico la evolución de los incidentes en el club Universidad Católica. En 2022, los incidentes se dispararon, alcanzando un nivel significativamente alto. Sin embargo, para 2023 y 2024, se manifiesta una disminución notable en la cantidad de incidentes. Esto sugiere una relación directa entre la inversión efectuada por el club en la implementación de tecnología y capital humano para la identificación de infractores y la aplicación del derecho de admisión. Tal como

explicó el jefe de seguridad en capítulos anteriores, estas medidas parecen haber sido efectivas en reducir el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia, reflejándose en la baja de incidentes mostrada en el gráfico.

Además del caso de Universidad Católica en Chile, la experiencia de Uruguay ofrece un ejemplo relevante sobre el impacto de la violencia en el fútbol y la necesidad de medidas de identificación de infractores. En Uruguay, la situación llegó a tal punto que los árbitros decidieron no dirigir más partidos hasta que se les garantizara mayor seguridad, lo que paralizó toda la actividad de la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF). Sebastián Bauzá, secretario nacional del Deporte, enfatizó que la violencia en el fútbol es una responsabilidad compartida entre actores como jugadores, dirigentes, árbitros, y también instituciones como el Ministerio del Interior y Fiscalía. Bauzá resaltó la importancia de enviar un mensaje claro de que “los violentos no pueden seguir en el fútbol” (El Observador, 2024) y que no basta con aumentar la presencia policial, sino que es necesario que los infractores reciban sanciones más severas. Este enfoque incluye la identificación de los responsables de hechos de violencia y su enjuiciamiento, con el fin de evitar su reincidencia en eventos futuros. La medida implementada en Chile de aplicar el derecho de admisión a infractores guarda una similitud con los esfuerzos de Uruguay para excluir a los violentos, y ambos casos demuestran que la identificación efectiva de infractores es fundamental para disuadir la violencia y proteger la integridad de los espectáculos deportivos.

En Uruguay, los resultados de la identificación de infractores mediante tecnología de reconocimiento facial han sido notables en la reducción de la violencia en los estadios. Con la implementación del sistema de reconocimiento facial de Herta en el Estadio Centenario, y posteriormente en otros estadios como el Parque Central y el Campeón del Siglo, el país ha experimentado una disminución drástica de los incidentes violentos. Según datos del Ministerio del Interior de Uruguay, en los últimos cinco años, los incidentes han sido mínimos y las detenciones han disminuido en más de un 90%. Este éxito en la identificación y exclusión de infractores no solo ha mejorado el ambiente en los estadios, sino que ha posicionado a Uruguay como un referente en la región en la

lucha contra la violencia en el deporte. Este logro fue clave para que el país fuese seleccionado como sede de importantes finales del fútbol sudamericano el año 2021, destacando el impacto positivo de la tecnología en la seguridad de los espectáculos deportivos. La experiencia uruguaya respalda la idea de que la inversión en sistemas de identificación de infractores, como el reconocimiento facial, es efectiva para reducir la violencia en el fútbol, un objetivo compartido por otros países de la región, incluyendo Chile.

En Chile, se han implementado estrategias complementarias que también han mostrado resultados significativos. Según declaraciones del Jefe de Seguridad de Deportes Iquique, la identificación de infractores, especialmente aquellos que actúan como líderes en grupos o “piños”, ha sido fundamental para reducir los comportamientos violentos.

*“De los que hemos logrado identificar, eran los líderes, y al identificarlos y al irse detenidos, significó que en los partidos siguientes hubo una importante baja en las acciones que afectaban el entorno y la seguridad de los partidos. **Se han reducido las conductas o infracciones** que afectaban el desarrollo normal del evento deportivo”. (C. Velásquez. Comunicación personal. 14 de octubre de 2024)*

Esta combinación de tecnología y enfoque estratégico ha permitido que tanto en Chile como en Uruguay la identificación de infractores se traduzca en una mejora sustancial en la seguridad de los espectáculos de fútbol.

6.3.2 ¿Cómo perciben las entidades responsables de la seguridad en los espectáculos de fútbol profesional, como Estadio Seguro, Carabineros y organizadores, la implementación de sistemas de identificación, y qué impacto consideran que estos tienen en la seguridad y comportamiento durante los partidos?

Para responder a esta pregunta, se realizó una serie de entrevistas a distintos actores involucrados en la seguridad de los espectáculos de fútbol profesional, incluyendo representantes de Estadio Seguro, Carabineros y organizadores de eventos deportivos. En general, las entidades responsables perciben la implementación de sistemas de

identificación como una herramienta clave para mejorar la seguridad en los estadios y reducir los comportamientos violentos. Estadio Seguro destaca que estos sistemas permiten un control más riguroso de quienes intentan ingresar a los partidos, facilitando la exclusión de infractores recurrentes y disuadiendo conductas antisociales.

No obstante lo anterior, el asesor de seguridad del Departamento Estadio Seguro va más allá, mencionando que además de la identificación y aplicación del Derecho de Admisión de los infractores, se requiere un sistema de multas similar al aplicado por la Conmebol, así sugiere:

*“Claramente el factor diferenciador, uno ve que hay un respeto reverencial al factor de las multas y eso yo tal vez lo tomaría como un gran referente para la legislación nacional. **Una multa alta en un procedimiento breve**, similar al de la Conmebol, en el que el organizador antes del próximo partido que dispute como local ya tenga la aplicación de la multa.” (C. Fuenzalida. Comunicación personal. 09 de octubre de 2024).*

En esa misma línea, el Jefe del Departamento de Orden Público de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana concuerda con lo indicado por el Asesor de Estadio Seguro, agregando:

*“La ley vino a regular algo que era necesario, pero debe ser mejorada. Por ejemplo, **el resultado de los sancionatorios contra los organizadores es extemporáneo** en comparación con la comisión de las infracciones cometidas en un evento deportivo. Si tomamos en cuenta, un sancionatorio puede demorarse hasta dos años en aplicar una sanción, perdiendo totalmente su efectividad, ya que mediáticamente ante la opinión pública genera una sensación de impunidad. Tenemos un claro ejemplo de esto, sobre un sancionatorio que inició en abril del año 2022, y que involucra a un menor de edad que fue agredido en su ojo con una bengala, aún no cuenta con una resolución de término, después de más de dos años. Lo anterior dista mucho de los fallos del Tribunal de Disciplina de la ANFP que en un par de semanas sancionan a los organizadores.” (R. Martínez Cuneo. Comunicación personal. 08 de octubre de 2024).*

Al respecto, lo mencionado por el asesor de seguridad y el jefe del departamento de orden público de la Delegación Regional Metropolitana, dice relación con el procedimiento administrativo sancionador al que se refiere la Ley N.º 19.327 en el artículo 26º (remitiéndose al procedimiento sancionador contenido en la Ley 19.880 que establece las bases de la administración del estado) y que faculta a los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales a iniciar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio cuando el organizador infrinja lo dispuesto en la Ley, encontrándose en esta hipótesis el artículo 3º letra e) del citado cuerpo legal.

Carabineros, por su parte, considera que la identificación efectiva de los infractores ayuda a disminuir la necesidad de una alta presencia policial, ya que permite intervenir de manera más precisa y enfocada.

*“Si bien hemos presionado y hemos logrado resultados en casos polémicos, la mayor parte del tiempo hay una actitud relajada. Y nadie asimila que **la identificación de los infractores es muy importante para disminuir la violencia**, porque no hay sanciones que obliguen al organizador a identificar, y tenemos claro que los organizadores saben quienes son los infractores. Hay un caso en el que un club sabía perfectamente los delitos que cometía el líder de la barra, sin embargo lo incluía en el listado de elementos de animación, y cuando se solicitan datos y los niegan o no los aportan, o alegan desconocimiento, sabemos que en verdad no es así.” (Anónimo. Comunicación personal. 22 de octubre de 2024).*

Lo anterior no escapa al relato del asesor de seguridad de Deportes Iquique y del jefe de seguridad de Universidad Católica, quienes concuerdan con Carabineros respecto al rol que juega la identificación y aplicación del Derecho de Admisión en la disminución de la violencia en los eventos de fútbol profesional.

Así, el jefe de seguridad de Deportes Iquique indica:

*“La seguridad yo creo que ha mejorado porque tenemos como ejemplo que **hemos logrado detectar o identificar infractores de ley al interior del estadio, y esto genera***

disuasión, ya que en su mayoría, los identificados han sido líderes de grupos o piños, y esto genera que las personas que forman parte de estos “piños” se enteren de que hay un sistema de identificación.” (C. Vásquez. Comunicación personal. 14 de octubre de 2024)

En el mismo sentido, el Jefe de Seguridad de Universidad Católica expresa:

*“La activación de pirotecnia disminuyó bastante, incluso existiendo partidos sin activación de pirotecnia. Sin duda, **hay temor a la aplicación del Derecho de admisión**. Tenemos el caso de personas que han insistido, incluso por medio del SERNAC, y nosotros remitimos a este servicio los antecedentes que acreditaban que esta persona había infringido la ley y dicho organismo finalmente respaldó nuestra decisión.”* (C. Martínez. Comunicación personal. 23 de octubre de 2024)

Es así, como en conjunto, todos coinciden en que el uso de sistemas de identificación tiene un impacto positivo en la seguridad y el comportamiento durante los partidos, ya que permite abordar los problemas de raíz, identificando a los responsables de conductas disruptivas y evitando su reincidencia.

Finalmente, es importante mencionar que, en lo referido a los procedimientos sancionatorios, y a la existencia de una visión crítica por parte de algunos entrevistados quienes asocian la falta de inversión en recursos humanos y tecnología por parte de los organizadores de fútbol profesional a la falta de utilización del sistema de multas en aquellos casos que estos no realizan labores destinadas a identificar y aplicar el derecho de admisión a los infractores de la Ley, podemos indicar lo siguiente:

Conforme a lo investigado se requiere la utilización de un sistema reactivo y sancionatorio contra aquellos organizadores que no cumplen con la obligación de identificar y posteriormente aplicar el Derecho de Admisión, conforme lo señala el artículo 3° letra e) de la Ley. Para de esta forma, mediante la aplicación de multas en un procedimiento abreviado, compeler a los organizadores mediante la aplicación de multas, a invertir en recursos humanos y tecnológicos que permitan identificar a los

infractores pertenecientes a su club y de esta manera propender a la baja de los índices de violencia.

Si bien, la aplicación de un procedimiento sancionatorio abreviado se fundamenta en una respuesta inmediata a los incidentes de violencia cometidos en los espectáculos de fútbol profesional que, no involucran una acción o intención por parte del organizador para identificar y aplicar el derecho de admisión, la **falta de servicio** presente en las autoridades regionales, que no sancionan a los organizadores cuando incumplen su obligación, especialmente la de aplicar el derecho de admisión, (previa identificación) **debiendo hacerlo**, perpetúa en algunos casos la impunidad de los infractores.

CONCLUSIONES

En conclusión, los espectáculos de fútbol profesional en Chile han sido afectados significativamente por la persistencia de la violencia, que pone en riesgo tanto a los asistentes como a la comunidad en general. A lo largo de la última década, se han adoptado medidas de seguridad, como el derecho de admisión y la identificación de infractores, en el marco de la Ley N° 19.327 y su reglamento. Sin embargo, la falta de recursos tecnológicos adecuados, una preparación insuficiente del personal de seguridad, y la impunidad ante las infracciones han limitado su efectividad.

Así las cosas, una aplicación rigurosa y consistente del derecho de admisión, basada en una correcta identificación de los infractores, es esencial para disuadir y reducir los hechos de violencia en los estadios. No obstante, se requiere una inversión en tecnología, como cámaras de alta resolución y sistemas de reconocimiento facial, además de un entrenamiento adecuado para los guardias y jefes de seguridad. Solo a través de un enfoque coordinado y una voluntad de cumplimiento entre organizadores y autoridades, será posible mitigar la violencia y mejorar la percepción de seguridad en los espectáculos de fútbol profesional en Chile.

La experiencia en otros países, como Uruguay, donde el uso de tecnología de identificación ha reducido significativamente los incidentes violentos en los estadios, demuestra el impacto positivo de estas medidas. En Chile, el caso de Universidad Católica, que implementó cámaras biométricas y analítica de datos tras varios incidentes graves, muestra que la inversión en tecnología y en capital humano especializado puede resultar en una disminución notable de los actos violentos y en el cumplimiento efectivo del derecho de admisión.

Por último, esta investigación recomienda no solo el fortalecimiento de los recursos humanos y tecnológicos, sino también la implementación de un sistema de sanciones inmediatas y efectivas para los organizadores que no cumplen con las obligaciones de seguridad establecidas en la ley. La aplicación rigurosa de sanciones monetarias a los clubes que ignoren la identificación y exclusión de infractores podría incentivar el

cumplimiento de la normativa y contribuir a la creación de un entorno seguro y pacífico en los eventos de fútbol profesional en Chile.

REFERENCIAS

1. Asociación Nacional de Fútbol Profesional. (2022). *Anuario financiero temporada 2022*. https://anfpfotos.cl/notas/anuarios/Anuario_Financiero_Temp_2022_vf.pdf
2. Organización de los Estados Americanos. (2008). *Compromiso por la seguridad pública en las Américas*. [google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjO4eDKz4GJAXUMP7kGHazHCW8QFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fesh%2Fspanish%2Fdocumentos%2Fm00028s10.doc&usg=AOvVaw16tNMoeDbCb45HFrt3Mvt&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjO4eDKz4GJAXUMP7kGHazHCW8QFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fesh%2Fspanish%2Fdocumentos%2Fm00028s10.doc&usg=AOvVaw16tNMoeDbCb45HFrt3Mvt&opi=89978449)
3. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (año). *Reglamento de la Ley N° 19.327*. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1095572>
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1994). *Ley N° 19.327: Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional*. Ley Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30694>
5. La Tercera. (2023, agosto 23). *La UC y Conmebol pasan a la justicia: hinchas del Flamengo agredidos con bengalas en San Carlos de Apoquindo demandan por 800 millones*. <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/la-uc-y-conmebol-pasan-a-la-justicia-hinchas-del-flamengo-agredidos-con-bengalas-en-san-carlos-de-apoquindo-demandan-por-800-millones/QMVQ6H4MFNHX7CNVBRYO7SKHHA/>
6. Tribunal de Disciplina de la ANFP. (2015). *Sentencia de la Primera Sala por caso Santiago Wanderers - Colo Colo*. Asociación Nacional de Fútbol Profesional. <https://www.anfp.cl/noticia/25429/sentencia-de-la-primera-sala-por-caso-santiago-wanderers-colo-colo>
7. La Tercera. (2023, agosto 23). *La UC y Conmebol pasan a la justicia: hinchas del Flamengo agredidos con bengalas en San Carlos de Apoquindo demandan por 800 millones*. <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/la-uc-y-conmebol-pasan-a-la-justicia-hinchas-del-flamengo-agredidos-con-bengalas-en-san-carlos-de-apoquindo-demandan-por-800-millones/QMVQ6H4MFNHX7CNVBRYO7SKHHA/>
8. La Tercera. (2023, agosto 23). *La UC y Conmebol pasan a la justicia: hinchas del Flamengo agredidos con bengalas en San Carlos de Apoquindo demandan por 800 millones*. <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/la-uc-y-conmebol-pasan-a-la-justicia-hinchas-del-flamengo-agredidos-con-bengalas-en-san-carlos-de-apoquindo-demandan-por-800-millones/QMVQ6H4MFNHX7CNVBRYO7SKHHA/>
9. Aire Libre. (2023, marzo 12). *Hinchas de Colo Colo tiraron bengalas hacia la barra de Universidad de Chile en el Superclásico*.

<https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/superclasico/hinchas-de-colo-colo-tiraron-bengalas-hacia-la-barra-de-universidad-de/2023-03-12/202226.html>

10. El Observador. (2024, marzo 20). *Bauzá: “Mensajes claros, más cámaras de identificación y los violentos no pueden estar más en el fútbol”*. <https://www.elobservador.com.uy/nota/bauza-mensajes-claros-mas-camaras-de-identificacion-y-los-violentos-no-pueden-estar-mas-en-el-futbol--2024320173434>